

dolo al interesado con siete días de antelación y reintegrando las tasas o precios abonados sin haber lugar a ninguna otra reclamación.

El Ayuntamiento podrá cancelar en cualquier momento la autorización concedida si se presumieran alteraciones de orden público o por causas de fuerza mayor, reintegrando el precio o tasa abonada, y no habiendo lugar a ninguna reclamación.

Partidos de competición: Se establecen las siguientes prioridades de competiciones:

- Competiciones a nivel de Campeonatos nacionales
- Partidos internacionales.
- Competiciones de la máxima categoría nacional por especialidad.
- Competiciones de 2ª categoría nacional, por especialidad.
- Competiciones de 3ª categoría nacional, por especialidad.
- Competiciones de 4ª categoría nacional, por especialidad.
- Competiciones provinciales federativas, por especialidad.
- Fases de sector de competiciones provinciales.
- Equipos que utilizan las instalaciones por categorías establecidas en el apartado de entrenamientos.
- Otras competiciones o torneos.

Entrenamientos : Se establecen las siguientes prioridades:

- Selecciones nacionales
- Selecciones provinciales
- Equipos de la máxima categoría nacional, por especialidad
- Equipos de 2ª categoría nacional, por especialidad.
- Equipos de 3ª categoría nacional, por especialidad.
- Equipos de 4ª categoría nacional, por especialidad.
- Equipos de Categoría provincial.
- Equipos que entrenaron la temporada anterior.
- Otros equipos.

Cuando dentro de los horarios previstos se produzcan coincidencias de fechas y horas en dos o más solicitudes para la celebración de partidos, el encargado propondrá unos u otros atendiendo a los siguientes criterios:

- a.- Acuerdo entre los solicitantes, si lo hubiere.
- b.- Antigüedad de uso de la instalación.
- c.- Se tendrán en cuenta para solicitudes posteriores, a efectos de que con carácter retroactivo pudiere el que no haya obtenido la cesión, tener prioridad en una próxima solicitud.

En el caso de peticiones para usos temporales o períodos de tiempo no permanentes, si hubiera falta de horario disponible de las instalaciones, se estudiará un sistema alternativo en las solicitudes existentes a fin de que puedan beneficiarse el mayor número de Entidades posibles de las citadas instalaciones deportivas.

Para la utilización de las instalaciones, con carácter previo, se debe presentar al encargado la autorización del Ayuntamiento con resguardo del pago del precio público correspondiente, adjuntando el impreso de responsabilidad firmado. Terminada su utilización, el encargado del pabellón revisará las instalaciones para comprobar si se han producido desperfectos, en cuyo caso, abonarán los daños producidos, no permitiéndosele el acceso o uso de las instalaciones hasta que se haga efectiva la cantidad pendiente, independientemente de la actitud que por el Ayuntamiento se tomare a propuesta de la comisión de deportes, sobre la acción legal para el cobro de los citados daños.

Solicitudes para uso individual: Se entiende éstas como solicitudes para utilizar aparatos, espalderas, practicar actividades fuera de la cancha etc.

Se solicitarán con tres días de antelación comunicándose la autorización a la mayor brevedad, en cuyo momento será abonada la cuota establecida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Potes, 21 de marzo de 2000.-El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.
00/7196

AYUNTAMIENTO DE POTES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal que regula la Ocupación de Vía Pública con Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas.

Habiéndose publicado en el BOC de fecha 2 de mayo de 2000, número 84, la aprobación provisional de la presente Ordenanza, acordada en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 21 de marzo del actual y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Ordenanza municipal que regula la ocupación de vía pública con mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas

Artículo 1º. - Las presentes normas tienen como finalidad el regular el régimen jurídico a que deben someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal, mediante ocupación temporal o permanente con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas que constituyan complemento de otra actividad.

La licencia de ocupación temporal será de un mínimo de 15 días.

La licencia de ocupación permanente tendrá un período máximo de validez de un año que finalizará el 31 de diciembre, transcurrido el cual será preciso solicitar nuevamente la preceptiva licencia.

Artículo 2º. - El aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza se efectuará según lo dispuesto en la siguiente modalidad: Ocupación mediante terraza aneja al establecimiento ubicado en inmueble o local.

Artículo 3º. - Se entenderá por ocupación de terrenos de dominio público municipal con terraza de veladores anejos al establecimiento ubicados en inmueble o local, la colocación de aquel con mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras, frigoríficos, máquinas expendedoras de artículos, básculas, expositores o cualquier otro elemento análogo en línea de fachada o frente de establecimiento y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento.

Artículo 4º. - La ocupación de terrenos de dominio público municipal definidos en el artículo anterior se ajustará a previa licencia administrativa.

Artículo 5º. - Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose en ningún caso colocar en torno o en las proximidades

cualquier elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano o dificulten la intervención de servicios públicos o privados en caso de emergencia, tales como bomberos, ambulancias etc.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior todas las instalaciones deberán además cumplir los siguientes requisitos:

Primero. En ningún caso se pueden autorizar instalaciones en aceras cuya anchura sea inferior a dos metros.

En el supuesto de tratarse de plazas, por los Servicios Técnicos municipales se estudiará y determinará previamente la superficie total de ocupación en cada plaza, la cual será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería existentes. Todas las solicitudes que se formulen relativas a una misma plaza habrán de respetar en todo caso los accesos a viviendas, pasadizos, zonas recreativas, zonas verdes, etc., que en ningún caso podrán ser utilizadas para instalaciones de terrazas o elementos análogos.

Segundo. Deberán, en todo caso, dejarse completamente libres para su inmediata utilización, caso de ser preciso, por los servicios públicos correspondientes:

- Las entradas a galerías visitables.
- Las entradas a domicilios particulares.
- Las bocas de riego o incendio.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Las paradas de transporte público y taxis.
- Las zonas ajardinadas municipales.

Tercero. No podrán colocarse elemento alguno de mobiliario que dificulte la maniobra de entrada y salida de paso de vehículos en vados permanentes o laborales, debiendo permanecer la anchura de la acera correspondiente a los mismos completamente libre.

Cuarto. El incumplimiento de las presentes normas dará lugar a la revocación de la licencia.

Quinto. Actividades excluidas: Las presentes normas no serán de aplicación a los actos de ocupación de vía pública que se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas u otras análogas que se sujetarán a sus normas específicas.

Sexto. Procedimiento.

1) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento de la vía pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, los elementos que se van a instalar, un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, y período para el que se solicita. Comprobadas las declaraciones formuladas, el Ayuntamiento concederá o no la autorización a juicio de la corporación y en función de criterios de interés general y del bien común.

2) No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente autorización por los interesados y pago de la tasa que corresponda. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y las sanciones o recargos que procedan.

3) Las autorizaciones o licencias tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Séptimo- Obligaciones: Limpieza, higiene y ornato. Será obligación de las personas a las que se les ha

autorizado la ocupación de vía pública con mesas, sillas, veladores etc., mantener estos y cada uno de los elementos que la componen en las debidas condiciones de limpieza, seguridad y ornato.

A tales efectos será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza municipal de limpieza.

No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas con veladores. Queda terminantemente prohibido apilar cajas de bebidas en la vía pública.

Octavo- Obligaciones.

Licencia de apertura y ejercicio de actividad, licencia de ocupación de vía pública y plano.

Los titulares de las terrazas conservarán debidamente y presentarán a requerimiento de las autoridades pertinentes el título habilitante para el ejercicio de la actividad (licencia de apertura), así como la licencia de ocupación de la vía pública junto con el plano, debidamente sellado, en el que conste la superficie de ocupación autorizada, número de veladores, sombrillas, sillas y toldos, así como su ubicación. Dicho plano le será entregado con la correspondiente licencia de instalación.

Noveno-El horario de servicio al público de las terrazas finalizará al mismo tiempo que en el establecimiento al que pertenezcan.

Décimo. En ningún caso se permitirá a los establecimientos comerciales, bares, restaurantes, supermercados o particulares, la colocación eventual o permanente de cualquier tipo de elemento en la vía pública destinado a la reserva de aparcamiento, almacén de mercancías, etc.

Undécimo. Efectos de la licencia.

Todas las licencias o autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con carácter revocable de conformidad con la legislación vigente.

Duodécimo. Las solicitudes de ocupación de vía pública para el desarrollo de actividades sin ánimo de lucro, beneficiosas para la comunidad en general (Ej: El EUROMOVIL, o el programa de prevención de cáncer de mama, etc.) estarán exentas de las tasas o precios públicos correspondientes, si bien estarán sujetas a la presente Ordenanza reguladora, siendo preceptivo solicitar la correspondiente autorización para instalarse en la vía pública, estando siempre su colocación condicionada a las necesidades o situación del momento.

INSPECCIÓN Y SANCIONES

Artículo 6º. - El alcalde, o en su caso el teniente de alcalde delegado, a través de los servicios municipales correspondientes, será el competente para controlar el exacto cumplimiento de las normas establecidas en las presentes prescripciones, así como para la imposición de sanciones, previa instrucción del expediente sancionador.

Artículo 7º. - Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

1- Faltas leves.

-La falta de ornato y limpieza en la terraza o su entorno.

-El incumplimiento de horario.

-El deterioro leve en elementos del mobiliario y ornamentales urbanos anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la licencia.

—La ocupación de mayor superficie de la autorizada el menos de un 10%.

2. - Faltas graves

- La reiteración de dos faltas leves.
- La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10% o más.
- La falta de licencia o autorización de vía pública así como la falta de plano de ocupación autorizada.
- La falta de aseo, higiene o limpieza personal o de los elementos del establecimiento, siempre que no constituyan falta leve o muy grave.
- Colocación de envases o cualquier clase de elementos fuera del recinto del establecimiento. En el supuesto de que así se hiciera, aparte de las sanciones señaladas en el artículo 8, se procederán a la retirada por parte del personal municipal de los elementos situados fuera del recinto del establecimiento, corriendo a cargo del titular los gastos que se originen.
- La consumición de bebidas fuera del recinto del establecimiento en que fueran expedidas.
- El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencias de la actividad objeto de la licencia, cuando no constituyan faltas leves o muy graves.
- La no-exhibición de las autorizaciones municipales preceptivas a los Inspectores o autoridades municipales que lo soliciten.
- El exceso en la colocación sobre el número de mesas concedidas u otros elementos sujetos a la Ordenanza. En el supuesto de que así se hiciera, aparte de las sanciones señaladas en el artículo 8, se procederá a la retirada por personal municipal de los elementos objeto de la infracción, corriendo por cuenta del infractor los gastos que se pudieran originar.
- El incumplimiento del artículo 5 apartado 10 utilizando la vía pública para uso particular sin previa autorización municipal.

3. - Faltas muy graves.

- Reiteración de tres faltas graves.
- Desobediencia a los legítimos requerimientos de los inspectores y autoridades.
- La falta de aseo, higiene y limpieza en el personal o elementos del establecimiento, cuando no constituyan falta leve o grave.
- No desmontar las instalaciones una vez terminado el período de licencia o cuando así fuera ordenado por personal municipal.
- El ejercicio de la actividad en deficientes condiciones.
- Instalar elementos de mobiliario no autorizados por los Servicios municipales.
- Incumplir las condiciones técnicas de instalación y dotaciones señaladas en la licencia.

Artículo 8º. - Sanciones.

Por faltas leves: Se sancionará con multa de hasta diez mil pesetas.

Por faltas graves: Se sancionará con multa de hasta veinte mil pesetas.

Por faltas muy graves: Se sancionará con multa de veinticinco mil pesetas, pudiendo ser revocada la licencia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las autorizaciones de cierres de mamparas o veladores serán valoradas en cada caso por el Ayuntamiento, teniendo en consideración los criterios que se estimen oportunos como la superficie de fachada del establecimiento, anchura de la acera y otras que permitan obtener dicha valoración.

Segunda. Si bien la presente Ordenanza regula la ocupación de vía pública municipal también se encontrarán

sujetos a la licencia municipal los llamados espacios privados de uso público a los que será de aplicación las normas de la presente Ordenanza, tanto por ser actividades que se desarrollan fuera del establecimiento comercial como por suponer un cambio de uso del suelo, y por ello, sujeto a previa licencia que se concederá atendiendo a las circunstancias que concurran.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación municipal en sesión extraordinaria de fecha 21 de marzo de 2000, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOC, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Potes, 21 de marzo de 2000.—El alcalde, Alfonso Gutiérrez Cuevas.

00/7/197

AYUNTAMIENTO DE POTES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Limpieza de las Vías Públicas y retirada de Basuras Domiciliarias.

Habiéndose publicado en el BOC de fecha 2 de mayo de 2000, número 84, la aprobación provisional de la presente Ordenanza, acordada en sesión extraordinaria de Pleno de fecha 21 de marzo del actual y no habiéndose presentado reclamaciones contra la misma durante el período de exposición pública, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, los interesados legitimados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

Ordenanza reguladora de la Limpieza de las Vías Públicas y retirada de Basuras Domiciliarias

Artículo 1º. - La presente Ordenanza regula las condiciones a que deben someterse en el término municipal de Potes la limpieza de las vías públicas municipales y recogida de basuras.

Artículo 2º. - El barrido de calles y plazas públicas y la recogida de basuras procedentes de dicho barrido, se efectuará diariamente por los operarios del Servicio de Limpieza salvo en aquellos casos en que se establezca otra frecuencia.

Artículo 3º. - La limpieza de calles de dominio particular abiertas al tránsito público será de cargo de sus propietarios, y se llevará a cabo diariamente por los mismos, salvo en aquellos casos en que se establezca otra frecuencia.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de esta obligación, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por empleados municipales, con cargo a sus propietarios.

Artículo 4º. - La limpieza de las aceras en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios estará a cargo de los propietarios de cada finca o del personal que la propiedad de la finca designe. Lo aquí dispuesto es también aplicable a establecimientos de toda índole.

Cuando la Jefatura del Servicio de Limpieza estime que esta obligación no se cumple debidamente frente a alguna finca, podrá disponer que se lleve a cabo por el